

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN.

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Oficio:	No. 344
Radicado:	050013110004-2022-00194-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	ABOGADO JUAN FELIPE GALLEGO OSSA T.P. 181644 CSJ
Afectado:	JORGE IVÁN RAMÍREZ DIOSA CC 71.657.005
Accionados:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS
Tema:	DERECHOS VULNERADOS: DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y DIGNIDAD HUMANA.
Decisión:	ADMITE TUTELA

SEÑORES

1. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

2. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA

Correo: recepcion@jrciantioquia.com.co

3. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Correo: servicioalusuario@juntanacional.com

4. MINISTERIO DE TRABAJO

Correo: notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

5. MEDICO LABORAL- LIZETH VANESSA MORENO HERNÁNDEZ

Correo: recepcion@jrciantioquia.com.co

6. JENNIFER MOSQUERA PEDRAZA del Control Calidad CONSORCIO GESTAR

Correo: recepcion@jrciantioquia.com.co

7. ABOGADO JUAN FELIPE GALLEGO OSSA - (ACCIONANTE)

Correo: logistica@acevedogallegoabogados.com

1

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Cordial saludo,

A través de la presente comunicación les notifico el auto admisorio proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, para que, a más tardar el lunes 4 de abril de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

Se adjunta copia del auto admisorio, del escrito de tutela y los anexos de la misma.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto:	No. 566
Radicado:	050013110004-2022-00194-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	ABOGADO JUAN FELIPE GALLEGO OSSA T.P. 181644 CSJ
Afectado:	JORGE IVÁN RAMÍREZ DIOSA CC 71.657.005
Accionados:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS
Tema:	DERECHOS VULNERADOS: DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y DIGNIDAD HUMANA.
Decisión:	ADMITE TUTELA

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por el abogado JUAN FELIPE GALLEGO OSSA, en representación del señor JORGE IVÁN RAMÍREZ DIOSA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, por la supuesta violación de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, seguridad social y dignidad humana.

3

Informa el accionante que:

<<... PRIMERO: JORGE IVÁN RAMÍREZ DIOSA en calidad de afiliado(a) al sistema integral de seguridad social, sufre una serie de patologías médicas, por lo cual, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES le valoró la pérdida de capacidad laboral, a través del dictamen de calificación No 4346852, decisión contra la cual fuera interpuesto y sustentado recurso de apelación el día 02 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 42 de la ley 100 de 1993, las juntas de calificación de invalidez son organismos del sistema de la seguridad social del orden nacional, adscritas al Ministerio del Trabajo, por lo cual, deben garantizar el DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, que de acuerdo con el artículo 29 de la Constitución Política, se erige como un DERECHO FUNDAMENTAL, mismo que está siendo vulnerado por las accionadas, al no dar cumplimiento a los términos reglados en el decreto 1352 de 2013.

TERCERO: Conforme con lo expuesto, es evidente la vulneración del derecho fundamental al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO del accionante, pues a la fecha no se ha recibido notificación del dictamen de calificación que resuelva el recurso de

apelación formulado, superando los términos relacionados en el hecho anterior, no siendo de recibo el argumento del no pago de los honorarios por parte del fondo de pensiones, pues conforme al artículo 43 del decreto 1352 de 2013, en el caso de que la entidad responsable del pago no allegue la consignación de los honorarios de las juntas, ésta deberá informar dicha anomalía a las autoridades competentes para la respectiva investigación y sanciones que correspondan.

CUARTO: Aunado a lo anterior, JORGE IVÁN RAMÍREZ DIOSA es una persona perteneciente a un grupo de especial protección constitucional, dada su condición de salud, a quien se le está vulnerando el derecho fundamental al debido proceso administrativo, tal y como se expuso en precedencia, con la dilación para la calificación por más de 60 días, ocasionando consigo un perjuicio en la consecución de la prestaciones económicas que derivan del sistema integral de seguridad social, que le permita un sustento para sobrellevar su situación de salud en condiciones dignas.

PETICIÓN: PRIMERA: TUTELAR a favor de JORGE IVÁN RAMÍREZ DIOSA el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO vulnerado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, como consecuencia de la dilación en procedimiento de calificación contenido en el decreto 1352 de 2013.

SEGUNDA: ORDENAR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, proceda en el término de 48 horas o en el término que su Despacho estime pertinente, la notificación del dictamen de calificación de invalidez del accionante, a través del cual se resuelva el recurso de apelación formulado el 02 de noviembre de 2021, en garantía de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, seguridad social y dignidad humana...>>

4

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Política en concordancia con los Decretos 2591 y 306 de 1992, el Despacho procede a admitir la acción, decretar las pruebas necesarias y vincular a quienes pueden resultar afectados con la decisión que se tome o resultar los responsables de la vulneración de derechos al accionante y pueden aportar pruebas a la presente acción, en este caso se evidencia de la documentación aportada, que se dispondrá la vinculación de: MINISTERIO DE TRABAJO, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN, MEDICO LABORAL- LIZETH VANESSA MORENO HERNÁNDEZ Y JENNIFER MOSQUERA PEDRAZA del Control Calidad CONSORCIO GESTAR.

Conforme a lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el abogado JUAN FELIPE GALLEGO OSSA, en representación del señor JORGE IVÁN RAMÍREZ DIOSA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE

ANTIOQUIA, por la supuesta violación de derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, seguridad social y dignidad humana.

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de accionados a: MINISTERIO DE TRABAJO, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, MEDICO LABORAL- LIZETH VANESSA MORENO HERNÁNDEZ Y JENNIFER MOSQUERA PEDRAZA del Control Calidad CONSORCIO GESTAR, porque pueden resultar afectados con la decisión que se tome, resultar responsables de la vulneración de derechos al accionante y pueden aportar pruebas a la presente acción.

TERCERO: NOTIFICAR, por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el lunes 4 de abril de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

1. TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
2. REQUERIR al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, o quien haga sus veces, LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, MINISTERIO DE TRABAJO, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, MEDICO LABORAL- LIZETH VANESSA MORENO HERNÁNDEZ Y JENNIFER MOSQUERA PEDRAZA del Control Calidad CONSORCIO GESTAR, para que, a más tardar el lunes 4 de abril de 2022, rindan un INFORME donde aclaren lo siguiente:
 - a. Qué trámite se le ha dado al recurso de apelación interpuesto por el accionante el 02 de noviembre de 2021 contra el dictamen de pérdida de capacidad laboral No 4346852, si ha dado respuesta, deberá aportar copia de la misma con la constancia de notificación; si no lo ha hecho, manifestar las razones fácticas y jurídicas de tal omisión.
 - b. Deberán indicar si ya se realizó el pago de los honorarios correspondientes para el trámite del recurso, y cuál es la entidad encargada de su pago.
 - c. Qué peticiones se encuentran pendientes de resolver del accionante.
 - d. Igualmente indicar el nombre y número de cédula del jefe de dicha entidad y de la persona encargada, según sus funciones, de resolver la petición del accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ